

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada Marina Jaimes Ortiz, se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 2 de noviembre de la presente anualidad. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Proceso Ejecutivo 2019-00731, seguido por Cesar Augusto Navas Quiroga contra Marina Jaimes Ortiz.

Cesar Augusto Navas Quiroga, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Marina Jaimes Ortiz, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor letra de cambio, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago.

La demandada Marina Jaimes Ortiz, se notificó por aviso del mandamiento de pago, el 2 de noviembre de 2021, como consta a folio 32 y 33 del C-1, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la pasiva no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

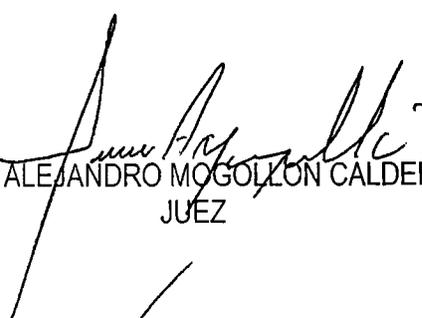
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Marina Jaimes Ortiz, a efectos de obtener cumplimiento de la obligación contraída a favor de Cesar Augusto Navas Quiroga, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$700.000), las agencias en derecho que, la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 113 hoy,

1 DE DICIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO